provisional por importe de 29.212,95 pesetas, deducida en la forma prevista en el artículo 82 del Reglamento de Contrata-ción de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, con arreglo al cual lo será asimismo la definitiva, pudiendo ambas constituirse en la Caja General de Depósitos o en la Depositaría Municipal, en metálico o en los valores señalados en el artículo 76 del invocado Reglamento.

La obra deberá terminarse en un plazo de dos meses. a partir de la fecha de formalización de la contrata.

Tarrasa, 13 de noviembre de 1962.-El Alcalde, J. Clapés.-5.480

RESOLUCION del Cabildo Insular de Tenerife por la que se anuncia concurso-subasta para adjudicar las obras de «Terminación de la construcción del edificio del Museo Oceanográfico», en esta capital,

El excelentisimo Cabildo Insular de Tenerife saca a concurso-subasta la siguiente obra:

«Terminación de la construcción del edificio del Museo Oceanográfico», en esta capital. Tipo: 7.532,707,57 pesetas.

Duración del contrato: Se comenzarán las obras dentro de los quince días siguientes a la adjudicación y terminarán en veinticuatro meses, a partir de dicha fecha.

Oficina donde están los proyectos: Secretaría, Negociado Instrucción Pública

Garantia provisional: 105.327,07 pesetas

Garantia definitiva: 4 por 100 del importe de la adjudicación del primer millón; el 3 por 100, de los cuatro millones siguientes, y el 2 por 100, del resto

Modelo de proposición

Don, natural de, provincia de, vecino de domiciliado en la calle de, número enterado del anun-cio inserto en el «Boletin Oficial» del fecha para la adjudicación del concurso-subasta de las obras de se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción estricta a los requisitos y cláusulas de los pliegos de condiciones económicas y facultativas por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.

Plazo de presentación de plicas. Durante veinte dias hábiles desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletin Oficial del Estado», de las quince a las dieciocho horas, en la Secretaria, Negociado Fomento

Apertura de pliegos: El pliego «Referencias», el dia siguiente al vencimiento del plazo a las dieciscis horas. El pliego «Oferta económica», en la fecha que se anuncie en el «Boletín Oficial» de la provincia y antes de los veinte dias hábiles si-guientes a la apertura del primer pliego

Existe previsión económica para esta atención y no se requieren autorizaciones especiales para tal obra.

Santa Cruz de Tenerife, 10 de noviembre de 1962.-El Secretario.-V.º B.º: El Presidente accidental.-5.392.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA PRIMERA

Sentencias

En la villa de Madrid, a 2 de octubre de 1961; en el incidente de jura de cuen-ta formulada ante este Tribunal Supremo por don Antonio Hernández Gil, mayor de edad, Abogado y vecino de Madrid, contra don Santos de Gandarillas Calderon, mayor de edad Procurador de los Tribunales y de la misma vecindad, y contra doña Maria del Pilar Compte Viladonat mayor de edad divorgiado y de desago divorgiado y de contra doña tractor de edad divorgiado y de contra donat mayor de edad divorgiado y de contra donat mayor de edad divorgiado y de contra do contra do edad divorgiado y de contra do edad el contra do el contra do el contra do edad el contra do el contr

Tribunales y de la misma vecindad, y contra doña Maria del Pilar Compte Viladomat, mayor de edad, divorciada y domiciliada en Barcelona:

RESULTANDO que doña Maria del Pilar Compte Viladomat, representada por el Procurador don Santos de Gandarillas Calderón, con la dirección del Letrado don Antonio Hernández Gil, interpuso ante este Tribunal Supremo, en escrito de fecha 25 de mayo de 1956, recurso de casación por infracción de ley; y admitido el recurso se instruyeron del mismo los expresados Procurador y Letrado en la representación que ostentaban, presentando el correspondiente escrito de fecha 8 de enero de 1957:

RESULTANDO que el Procurador don Santos de Gandarillas Calderón presentó escrito de fecha 8 de febrero de 1958, manifestando que había recibido notificación notarial haciendole saber que su representada doña Maria del Pilar Compte Viladomat le había revocado el poder que le tenía otorgado, y suplicando se le tuviera por cesado en la representación de la misma, y acordado requerir a doña Maria del Pilar Compte Viladomat para que en el término de quince días compareclera con nueva representación, dejó transcurrir el término sin verificarlo, por lo que por auto de 19 de junio de 1958 fué declarado caducado el recurso de casación interpuesto:

RESULTANDO que el Letrado don Antonio Hernández Gil, en escrito de fecha 26 de julio de 1960, presentado en 29 dei mismo mes instó procedimiento de jura de cuenta contra el Procurador don Santos de Gandarillas, por el importe de su minuta de nonorarios ascendente a la cantidad de 30.000 pesetas, que contiene las siguientes particlas. Por formalización del recurso de casación articulado en tres motivos, 25.000 pesetas; por instrucción de los autos y escrito correspondiente. 5.000 pesetas. Total. 30.000 pesetas:

RESULTANDO que requerido de pago el Procurador don Santos de Gandarillas. RESULTANDO que requerido de pago el Procurador don Santos de Gandarillas, presentó escrito manifestando que había cesado en la representación de doña María del Pilar Compte Viladomat por revocación del poder que le fué otorgado, y solicitando que se llevase a cabo el requerimiento ordenado en la persona de la propia interesada; y acordado por esta Sala que el requerimiento se practique con el citado Procurador, haciéndolo extensivo a doña María del Pilar Compte Viladomat para que pudiera mostrar su conformidad con la minuta presentada o la impugnase si lo estimaba procedente, esta señora, representada por el Procurador don Nicanor Alonso Martínez, compareció e impugnó por indebidos y por excesivos los honorarios del Letrado señor Hernández Gil, alegando sustancialmente, en cuanto a los indebidos, que había prescrito la acción para reclamarlos por haber transcurrido más de tres años desde la fecha en que fueron devengados y eran exigibles, hasta la fecha en que se deduce la pretensión de cobrarlos; y suplicando que se declaren indebidos tales honorarios por prescripción.

RESULTANDO que dado traslado del escrito de impugnación al Letrado don Antenio Hernández Gil, lo evacuó, ale-gando sustancialmente, y entre otros extremos, que la minuta de que se trata comprende la totalidad de los honorarios devengados en el recurso de casación y por tanto, el «Dies a quo» de la prescripción está constituido por la sentencia definitiva y no por las actuaciones profesionales en particular; y que el plazo prescriptorio ha sido interrumpido por constantes reclamaciones; y suplicó que se desestimase la impugnación y se declare que son debidas todas y cada una de las partidas que se comprenden en la minuta impagada, condenando al pago de la misma al Procurador don Santos de Gandarillas como mandatario de doña María del Pilar Compte Viladomat en el momento en que se produjeron las actuaciones profesionales comprendirias en la aludida minuta, sin perjuicio del derecho que asiste al citado Procurador para repetir contra la señora Compte Viladomat el importe de la minuta que se reclama con los gastos y costas que se ocasione. Además por otrosi manifesto que doña Maria del Pilar Compte Viladomat estaba llevando a cabo una impugnación sin que ni ella ni el Procurador hayan efectuado el pago ni la consignación del importe de la misma para que en su día se haga pago al Letrado, si procede, la cantidad que la Sala determine, por lo que el carácter privilegiado de este procedimiento veia sensiblemente mermada su eficacia, contraviniendo lo dispuesto en la Ley; y suplicó que se requiera de nuevo al Procurador don Santos de Gandarillas para que consigne la cantidad de 30,000 pesetas objeto de la minuta impugnada, sin perjuicio de los derechos que a dicho Procurador le asistan respecto de la parte a quien representó:

RESULTANDO que no se na recibido este incidente a prueba por estimarlo in-

a dicho Procurador le asistan respecto de la parte a quien representó:

RESULTANDO que no se na recibido este incidente a prueba por estimarlo innecesario, dada la causa de impugnación alegada y la de oposición a la misma; y mandado traer los autos a la vista para sentencia con citación de las partes, no